

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de persistencia y se dictan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-11-0140/2024**, el cual contiene el Auto N° **200-03-50-01-0281** del 09 de octubre de 2024, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, de 2500 árboles de la especie cedro (cedrela odorata), correspondientes a un volumen bruto de 959,235 m³, solicitada por el señor **RAUL DAVID HERNÁNDEZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.111.122, quien le confirió poder amplio y suficiente a la señora **LEDYS TATIANA MARQUEZ GOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.133.789.866, para que en su nombre y representación, realice los trámites ante esta corporación, correspondientes a la Autorización de Aprovechamiento Forestal y demás actuaciones necesarias en el marco del mencionado trámite, cuyo aprovechamiento forestal versa sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-1838**, denominado por el propietario como La Brisa, con una extensión aproximada de 49 Ha, ubicado en la vereda Carepita, en jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que obra en el expediente constancia de notificación, la cual fue realizada a través del correo electrónico: ledystatianam@gmail.com, quedando surtida el día 10 de octubre de 2024.

Que de conformidad con el Artículo 70º y 71º de la Ley 99 de 1993 la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0281** del 09 de octubre de 2024, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 11 de octubre de 2024.

Que, mediante correo electrónico, el día 18 de diciembre de 2024, la corporación le comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0281** del 09 de octubre de 2024, a la alcaldía Municipal de Carepa, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

Que mediante escrito bajo radicado N° 200-34-01.59-6458 del 30 de octubre de 2024 se remite por parte del solicitante escrito de corrección de datos de inventario forestal, precisando que se presentó un error en el archivo Excel en la tabla dinámica frente a la descripción de las especies a aprovechar, por cuanto las especies censadas corresponden realmente a Roble (Tabebuia rosea) y cedro (cedrela odorata), para lo cual adjunta archivo en medio magnético realizando las correcciones del caso.

Que en el marco del trámite ambiental, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 24 de octubre de 2024, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-2622 del 09 de diciembre del 2024**, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

7. Conclusiones:

El señor Raúl David Hernández Aguirre identificado con C.C 78.111.122 autoriza a la señora Ledys Tatiana Márquez Goez identificada con C.C. 1.133.789.866 para presentar solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de persistencia de la especie *Cedrela odorata* (Cedro) y *Tabebuia rosea* (Roble) con un volumen total de 1370.334 m³, representados en 2500 árboles, en el predio La Brisa con PK 1472001000002100002, ubicado en la vereda Carepita del municipio de Carepa en un área de 42,12 ha.

Se encuentra técnicamente viable autorizar el aprovechamiento de las siguientes especies con sus respectivos volúmenes:

Tabla 1. Volumen a autorizar predio finca las Brisas

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	35	70%	Bloques	205	129,757
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	35	70%	Bloques	2295	1240,577
TOTAL					2500	1370,335

Diámetro mínimo de corta; ** Índice de corta del volumen aprovechable censado.

Estos árboles se autorizan ya que son los que cumplen con las DMC autorizados para cada una de las especies.

De las especies forestales para aprovechamiento de productos maderables se deberán dejar como remantes individuos de todas las clases diamétricas al aplicar el índice de corta (IC).

Se recomienda autorizar un periodo de aprovechamiento de 12 meses, a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal que se otorgue.

Nota: De ser necesario ampliación del periodo de aprovechamiento forestal para el usuario, este debe previamente (al menos un mes antes de finalizar el aprovechamiento) informar formalmente a CORPOURABA.

Nota Aclaratoria: Llega oficio con radicado 6458 del 30/10/2024 en el que menciona que se presenta un error al momento de transcribir los datos, ya que el censo se realizó para las especies *Tabebuia rosea* (Roble) y *Cedrela odorata* (Cedro), información que corresponde con la encontrada en campo en cuanto a especies, diámetros y altura, en los 39 individuos verificados en campo.

6. Recomendaciones y/u Observaciones:

Remitir al área jurídica para continuar con el proceso del trámite.

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de persistencia y se dictan otras disposiciones"

3

Acatar y poner en práctica las recomendaciones y prohibiciones dadas por la autoridad ambiental, acogerse a lo normado en el Decreto Único sector 1076/2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Art. 2.2.1.1.4.6." Garantizar la sostenibilidad del recurso forestal.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Qué según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que, para el caso del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, el Decreto 1532 de 2019, en su artículo primero, enuncia que:

"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."

Que por otro lado el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.7.1. respecto al procedimiento al procedimiento de la solicitud, indica:

Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10., indica:

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...)"

Que CORPOURABA con el fin de reglamentar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, adoptó la Guía técnica, mediante resolución N° 03-02-01-000872 del 16 de junio de 2008. Posteriormente CORPOURABA adoptó criterios para el manejo de la regeneración natural en el Plan de Ordenación Forestal mediante acuerdo 07 de 2008.

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), por metro cubico de madera (\$/m³).

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de persistencia y se dictan otras disposiciones"

5

CONCEPTO JURÍDICO.

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico N° 400-08-02-01-2622 del 09 de diciembre de 2024, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de persistencia, de la referencia, es **VIABLE AUTORIZARLA** por las siguientes razones:

- Respecto al régimen de propiedad contenido en el literal c, del artículo 2.2.1.1. 7.1. del Decreto 1076 de 2015, se allega Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-1838** en el que se acredita la titularidad del mismo a nombre del señor **RAUL DAVID HERNÁNDEZ AGUIRE**, identificado con cédula N° 78.111.122, quien en calidad de propietario se encuentra facultados para **AUTORIZAR** a la señora **LEDYS TATIANA MARQUEZ GOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.133.789.866, para que en su nombre y representación realice los trámites ante esta corporación, correspondientes a la Autorización de Aprovechamiento Forestal, lo cual consta en los documentos de autorización conferidos por el titular del predio en favor de la señora **LEDYS TATIANA MARQUEZ GOEZ**.
- Los individuos reportados para ser aprovechados, no cuentan con restricción por veda regional o Nacional. Si bien es cierto, existe un (1) taxón *Cedrela odorata* L. reportado en la categoría de En Peligro (EN) de la lista roja establecida por el UICN, y mediante Listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica, es menester precisar que las especies Cedro (*Cedrela odorata* L.) y Roble (*Tabebuia rosea Bertol*) DC) presentan en la jurisdicción una dinámica de aprovechamiento y manejo de la regeneración natural asociada a potreros dedicados a la ganadería y otras áreas de regeneración natural, representando el volumen más importante en cuanto a aprovechamientos forestales autorizados. El área a intervenir presenta cobertura de mosaico de pastos con espacios naturales, bosque de galería y ripario y pastos limpios.
- Acorde con el análisis cartográfico N° 300-08-02-2365 del 25 de noviembre de 2024, las especies no se traslapan con terrenos pertenecientes a reserva forestal de Ley 2ª de 1959 como tampoco con áreas protegidas. El área *solicitada de aprovechamiento forestal se ubica en zonificación forestal de Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales con Carácter de recuperación y Áreas Forestales de Protección para Uso Sostenible, por lo cual no existen limitantes por determinantes ambientales.*
- Con relación al área a intervenir del predio, se precisa que de 49 hectáreas aproximadas que comprende el mismo, se realizará intervención sobre un estimado de 42,12 hectáreas. Dado que parte del área consultada se traslada con un retiro hídrico y al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado, por lo que se habrá de instar al solicitante para efectos de *mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras.*

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas

por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Es importante anotar que el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de persistencia, se basa en un criterio de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del sucesión natural de especies que hacen parte de la flora colombiana y de la biodiversidad, donde aplica el uso de técnicas silvícolas que permitan su renovación, de manera tal que se garantice la permanencia del mismo, garantizando el apropiado manejo de los flora silvestre y su sostenibilidad; para que se optimicen los beneficios de sus servicios ambientales, sociales y económicos; de igual manera se apoya la conservación de sus valores tradicionales y los derechos de sus habitantes, teniendo en cuenta las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de persistencia, solicitado por el señor **RAUL DAVID HERNÁNDEZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.111.122, quien como propietario del predio, confiere autorización amplia y suficiente a la señora **LEDYS TATIANA MARQUEZ GOEZ**, identificada con cédula con cédula de ciudadanía N° 1.133.789.866 para el referido aprovechamiento forestal en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-1838**, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA**, a la señora **LEDYS TATIANA MARQUEZ GOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.133.789.866, quien se encuentra autorizada por parte del señor **RAUL DAVID HERNÁNDEZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.111.122 en calidad de propietario del predio, para adelantar el correspondiente trámite y todas las actuaciones inherentes al Aprovechamiento Forestal en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-1838**, denominado La Brisa, ubicado en la vereda Carepita, en jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, dentro de un área de 42,12 Hectáreas, en las siguientes especies y volúmenes:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	35	70%	Bloques	205	129,757
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	35	70%	Bloques	2295	1240,577
TOTAL					2500	1370,335

Parágrafo 1° La Corporación descontará de cada metro cubico en bruto autorizado el **50%**, valor que corresponde a la pérdida en el proceso de transformación en caso de que el producto sea movilizado en Bloque (Aserrado o elaborado) o **0%** en caso de que la movilización sea en Troza (Rollizo o bruto).

Parágrafo 2. Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán las actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

Georreferenciación de datos tomados en la visita de campo (DATUM WGS-84)

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de persistencia y se dictan otras disposiciones"

7

Descripción del punto tomado	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Área del predio	7	45	54,94	-76	35	33.03
Área del predio	7	45	50.10	-76	35	36,63
Área del predio	7	45	54.48	-76	35	33.09
Área del predio	7	45	47.15	-76	35	32.92
casa	7	45	41.03	-76	35	33.99
corraleja	7	45	42.66	-76	35	33,4

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, para que realice el aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (1)** mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad es el siguiente:

Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Lote	7	45	29,28	-76	35	42,62

Parágrafo: Acorde con el Plan de Aprovechamiento Forestal, el sitio de acopio será un lote cercano al sitio de intervención al inicio de la finca.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la señora **LEDYS TATIANA MARQUEZ GOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.133.789.866, en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1. De las restricciones al aprovechamiento:

- 1.1. Se prohíbe aprovechar aquellos individuos que estén por debajo del DMC establecido, así estos hayan sido censados o marcados para talar, es decir dejar arboles remanentes de diferentes diámetros.
- 1.2. Aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas. (Artículo 83 literal d-, Decreto - Ley 2811 de 1974).

2. De las Obligaciones:

- 2.1. Abstenerse de aprovechar especies forestales diferentes, en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa.
- 2.2. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal.
- 2.3. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo.
- 2.4. Deben seguirse las indicaciones técnicas presentadas en el documento técnico presentado ante CORPOURABA, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo y demás directrices técnicas.

TK

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de persistencia y se dictan otras disposiciones”

- 2.5. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento.
- 2.6. Realizar los cortes de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento;
- 2.7. TRAZABILIDAD: Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el censo forestal, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo aprovechamiento.
- 2.8. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural, y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;
- 2.9. Continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies localizadas en el predio objeto de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Implementar las siguientes Medidas de Manejo, conforme el tipo de aprovechamiento forestal:

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Domestic	Arboles aislados por fuera del bosque natural (*)
Marcación de tocones	X	No Aplica	No Aplica	
Liberación y corte de lianas	X	No Aplica		No Aplica
Marcación de árboles semilleros	X	No aplica	No aplica	
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	No aplica		No aplica	
Reubicación de regeneración de especies deseables	No aplica		No aplica	No aplica
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	X			
Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.	X			
Cortes cercanos al suelo	X	No aplica		
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	X	Exigir medidas de manejo para ahuyentamiento o traslado		
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	X			
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	X	No aplica		
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	X			
Otras: (Cuales)				

ARTÍCULO SEXTO: Del informe periódico de actividades solicitados al usuario: El usuario deberá presentar un informe de seguimiento al cumplir la mitad del tiempo autorizado o la movilización del 50% del volumen otorgado, en el que describa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal, el volumen movilizado y mencione los SUNL que amparen la movilización del mismo; informe este que deberá contener como mínimo la siguiente información:

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de persistencia y se dictan otras disposiciones"

9

Tabla de Reporte de Informe del Usuario			
Código del Árbol	Especie	m3	Rastras

Parágrafo 1: En el evento de realizar el aprovechamiento forestal de la totalidad de las especies autorizadas durante los primeros **SEIS (6) MESES**, solo se requerirá la presentación de INFORME FINAL.

Parágrafo 2: El incumplimiento por parte del usuario en la presentación de los informes semestrales dará lugar a la suspensión del aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La señora **LEDYS TATIANA MARQUEZ GOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.133.789.866, deberá pagar a CORPOURABÁ, la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SEICIESTOS VEINTI TRES PESOS M/C (\$ 46.530.623)**, por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ajustada al Índice de Precios al Consumidor-IPC, y de conformidad con la Resolución N° 1479 del 3 de agosto del 2018, conforme se indica en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre Científico	Valor Categoría de especie- CCE (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Volumen bruto (m ³) otorgado	Tasa Compensatoria por especie (TAFMI)	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Cedro	<i>Cdrela odorata L</i>	2,7	129,757	\$40,278	\$ 5.226.321
Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC</i>	1,7	1240,6	\$33,294	\$ 41.304.302
Total			1370,334		\$46.530.623

Parágrafo. El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, el valor de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable por especie y según cantidad movilizada – calculada sobre la base de m³ en bruto y el papel donde se imprimen los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea.

ARTÍCULO OCTAVO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

ARTÍCULO NOVENO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

LTK

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Carepa - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

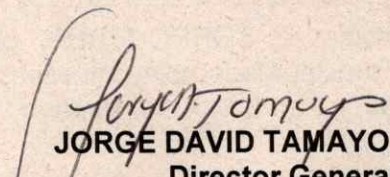
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar la presente resolución a la señora **LEDYS TATIANA MARQUEZ GOEZ**, identificada con cédula N° 1.133.789.866, quien funge como **AUTORIZADA**, del contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

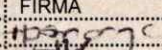

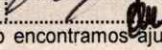
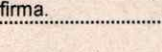
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Del recurso de reposición. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		18/12/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Flor Marcela Bedoya		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
 Expediente. 200-16-51-11-0140/2024